

ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE JAÉN PATRONATO MUNICIPAL DE ASUNTOS SOCIALES DE JAÉN

2022/3350 *Propuesta de resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Municipales.*

Edicto

El Excmo. Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el 30 de junio de 2022 adoptó acuerdo aprobando la "Propuesta de resolución de alegaciones y aprobación definitiva del Reglamento de Prestaciones Económicas de los Servicios Sociales Municipales" previo dictamen favorable emitido por el Consejo Rector del Patronato Municipal de Asuntos Sociales en sesión ordinaria celebrada el día 16 de junio de 2022.

Lo que se publica para conocimiento y efectos, procediendo a la publicación del texto íntegro del Reglamento, entrando en vigor a los 15 días siguientes a su publicación.

REGLAMENTO DE PRESTACIONES ECONÓMICAS DE SERVICIOS SOCIALES MUNICIPALES

Exposición de motivos:

La Constitución Española, en el Capítulo III del Título I, relativo a los principios rectores de la política social y económica, compromete a los poderes públicos en la promoción de las condiciones necesarias a fin de garantizar y asegurar una digna calidad de vida de la ciudadanía configurando, a través de su articulado, el soporte básico de un Sistema Público de Servicios Sociales.

La Ley 9/2016, de 27 de diciembre, de Servicios Sociales de Andalucía, al regular el Sistema Público de Servicios Sociales en su Art. 2.1 determinando, que "tiene por objeto la protección y la adecuada coberturas de las necesidades sociales, derivadas de la interacción de las personas con su entorno, sea este grupal o comunitario", define en la misma Ley, en su Art. 27 la titularidad y gestión pública del nivel primario de Servicios Sociales, siendo este los Servicios Sociales Comunitarios que deben de desarrollar las funciones indicadas en su Art. 28, entre ellas nos indica en su apartado 6, la atención a situaciones de urgencia o emergencia social; las cuales se definen en el artículo 35 y que tal como señala el Art. 42 se encuentra entre las prestaciones garantizadas por dicha Ley.

Así mismo, en el Capítulo II de dicha Ley, donde se definen los Servicios Sociales Comunitarios como nivel primario (Art.26.2), ordena en su punto 5 del citado Art.: "...se establecerán protocolos específicos para la prevención y atención de situaciones de necesidad, así como de las situaciones de urgencia y emergencia social que puedan presentarse", lo cual legitima el presente Reglamento.

Las prestaciones económicas periódicas y no periódicas entre otras, objeto de regulación de este Reglamento, se definen en:

El Decreto 11/1992, de 28 de enero, sobre naturaleza y prestaciones de los Servicios Sociales Comunitarios como “prestaciones de carácter económico, complementarias a las prestaciones técnicas o de servicios. Estas prestaciones se consideran de carácter urgente o coyuntural...” y en la Orden del 10 de octubre de 2013 que regula las prestaciones económicas familiares y su gestión mediante la cooperación entre la Junta de Andalucía y las corporaciones locales establece la regulación de las Ayudas Económicas Familiares que quedan integradas en el Sistema de Financiación del Servicios Sociales Comunitarios de las Entidades Locales.

En el apartado 3 del artículo 9 de la Ley 5/2010, de 11 de enero, de autonomía local de Andalucía que confiere a los municipios competencias en la gestión las propuestas técnicas y económicas de Servicios Sociales Comunitarios.

Será de aplicación a las presentes bases, lo previsto en las normas citadas y así mismo lo establecido en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre General de Subvenciones, a todo aquello que no se oponga a los preceptos de carácter básico que se recogen en la citada Ley, aunque el carácter de urgencia y excepcionalidad así como el objetivo de paliar situaciones que no admitan demora, las conceptualiza exoneradas de un proceso de pública concurrencia. (Art.22 punto 2.c).

Debido a su propia naturaleza, las prestaciones económicas constituyen un recurso para situaciones coyunturales de necesidad y, por tanto, no garantizan de manera permanente la cobertura de las necesidades relacionadas con la carencia de medios para la subsistencia.

Los actuales Servicios Sociales Municipales dentro de sus objetivos destaca: la generación de autonomía personal e integración normalizada de las personas en la sociedad. El modelo de gestión de los últimos años, relativo a las prestaciones económicas, ha generado situaciones de pasividad y dependencia institucional en las personas y/o colectivos sociales dotados de menor competencia social en su mayoría, lo que ha promovido en algunos casos una imagen asistencial que obstaculiza la promoción de la autonomía y la competencia personal.

Nos planteamos situar las prestaciones económicas en el ámbito estricto de competencias y contenidos de los modernos Servicios Sociales Municipales, de tal forma que las prestaciones económicas deben ser complementarias de los medios destinados a satisfacer las necesidades relacionadas con el acceso a los recursos sociales, con la convivencia personal y familiar, así como con las relacionadas con la integración e inclusión social.

Capítulo I. Disposiciones Generales

Artículo 1. Objeto

El presente Reglamento tiene por objeto regular las prestaciones económicas de los Servicios Sociales Municipales del Patronato Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, así como establecer el procedimiento de acceso a las mismas.

Artículo 2. Definición

Son prestaciones económicas de carácter extraordinario, transitorio y no habitual, destinadas a paliar contingencias extraordinarias y/o apoyar a personas y familias con escasos recursos económicos que puedan verse afectadas por graves problemas de convivencia, situaciones de riesgo o exclusión social.

Artículo 3. Finalidad y Objetivos

Estas prestaciones tienen como finalidad prevenir procesos de exclusión social, así como favorecer la inclusión de las personas.

Los objetivos de estas prestaciones son:

1. Responder a situaciones ocasionadas por necesidades coyunturales, que no pueden ser satisfechas por falta de recursos económicos y que afectan a unidades familiares y de convivencia, desestabilizando su normal desarrollo y/o inserción socio-laboral.
2. Ofrecer herramientas que den respuesta inmediata a situaciones de urgencia y/o emergencia social.
3. Apoyar los procesos de intervención social que los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios desarrollan con personas en situación de riesgo y/o exclusión social.
4. La prevención, reducción o supresión de situaciones de riesgo social para menores, derivadas de la carencia de recursos económicos familiares, con el fin de evitar su institucionalización.

Artículo 4. Dotación Presupuestaria

El Patronato Municipal de Servicios Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén, dotará económicamente, a través del presupuesto anual, y siempre de conformidad con la disponibilidad presupuestaria existente, el correspondiente crédito, en la aplicación presupuestaria con cargo a la cual se imputarán las prestaciones económicas, que se determinan en este Reglamento.

El presupuesto destinado a las prestaciones económicas, se distribuirá de acuerdo a las necesidades de la población.

Artículo 5. Tipología

Se establecen los siguientes tipos de prestaciones:

1. Prestaciones de Urgencia Social (ISU): Prestaciones económicas de carácter extraordinario, transitorio y no habitual, destinadas a dar cobertura a las necesidades básicas con carácter puntual ante una situación extraordinaria que requiere una actuación inmediata, sin la cual, podría producirse un grave deterioro o agravamiento del estado de vulnerabilidad y de desprotección en una persona y/o unidad de convivencia.
2. Prestaciones de Emergencia Social (ISE) :Prestaciones no periódicas, destinadas a paliar

contingencias extraordinarias que acontecen de manera absolutamente imprevista y fuera de control por accidente, desastre o catástrofe y que deben ser atendidas con inmediatez, a las cuales, no se pueden enfrentar las personas afectadas sin recursos extraordinarios generados institucionalmente para tal fin, y que serán tramitadas siguiendo las instrucciones municipales específicas diseñadas para cada situación de emergencia.

3. Prestaciones Económicas Familiares (AEF): Prestaciones económicas temporales de carácter preventivo para la atención de necesidades básicas de los menores, ante situaciones de carencia o déficit de recursos económico, con el fin de favorecer su permanencia en el entorno familia. Reguladas por el Decreto-Ley 7/2013, de 30 de abril, de medidas extraordinarias y urgentes para la lucha contra la exclusión social en Andalucía.

4. Prestaciones Complementarias a Microproyectos de Inserción Socio-laboral (MIS): Prestaciones económicas para la inserción socio-laboral de personas o grupos en proceso o en situación de exclusión social, que responderán a un itinerario de inserción en el mercado laboral dirigido a rehabilitar o dotar de habilidades y competencias laborales a la totalidad de participantes.

Artículo 6. Modalidad de percepción de las prestaciones municipales

Se establecen dos modalidades de prestación según valoración técnica previa por parte de quien se designe como referente profesional del caso:

1. Aportación económica directa, por transferencia bancaria.
2. Por talón bancario, excepcionalmente si las circunstancias del caso así lo requieren y debidamente justificado por profesional de referencia.
3. En especie, mediante concesión directa de artículos materiales y/o servicios específicos.

Artículo 7. Conceptos Subvencionables.

Las prestaciones tienen carácter finalista, debiendo destinarse únicamente al objeto por el que hayan sido concedidas.

A. Gastos relacionados con la vivienda habitual:

A.1. Ayudas para formalización de nuevo contrato ante pérdida de vivienda: Necesidad de realojo de alquiler de vivienda, habitación en vivienda compartida u otro tipo de alojamiento tras desahucio por impago de alquiler o hipoteca.

A.2. Ayudas para la prevención de pérdida de vivienda Necesidad de pago de alquiler/hipoteca para evitar el desahucio de la vivienda familiar.

A.3. Ayudas para suministros básicos domésticos:

Electricidad: acumulación de facturas impagadas, necesidad de evitar corte de luz y alta de suministro.

Agua: Necesidad de abonar deudas acumuladas de suministro de agua con aviso de corte y alta de suministro.

A.4. Ayudas de equipamiento básico doméstico. Necesidad de electrodomésticos básicos, equipamiento y mobiliario básico de la vivienda habitual.

A.5. Ayudas para pequeñas reparaciones que generen perjuicios a terceros, que dificulten la habitabilidad o la correcta cobertura de necesidades básicas.

B. Gastos relacionados con cobertura de necesidades básicas:

B.1. Ayudas para alimentación básica familiar: Alimentación infantil, productos de limpieza doméstica e higiene.

B.2. Ayudas de material escolar y/o académico no financiado por Sistema Público: Necesidades de material escolar y/o libros no subvencionados por el Sistema Público Educativo de la Junta de Andalucía. Participación en actividades escolares y extraescolares, priorizando siempre la participación en actividades municipales. Posibilitar la participación en actividades educativas no regladas, cuando sea la única vía de acceso a la formación y capacitación profesional.

B.3. Ayudas para ropa y calzado de manera excepcional, cuando se hayan agotado otras vías solidarias para cubrir estas necesidades a través de otras entidades.

C. Otros gastos Extraordinarios y urgentes no cubiertos con otros sistemas de protección:

Necesidades extraordinarias sobrevenidas dentro de la unidad familiar cuyo impago se considere, desde un criterio profesional, que agravaría la situación socio-familiar y genere un mal mayor para la familia.

D. Gastos relacionados con el acceso al mercado laboral o ampliación del nivel de empleabilidad:

Necesidades económicas generadas por la ejecución de un Plan de Intervención Individualizado y/o Grupal, dirigido a rehabilitar habilidades y competencias laborales, de cara a lograr la inserción socio-laboral.

Artículo 8. Cuantía Máxima Anual y Periodicidad (Anexo 1)

Las cuantías estarán determinadas por las profesionales de SS.SS.CC, adecuándolas a las necesidades detectadas, a las cuantías máximas anuales y periodicidad, indicadas en el anexo 1, así como a las instrucciones contempladas por la normativa vigente en caso de Ayudas Económicas Familiares.

Artículo 9. Compatibilidad/Incompatibilidad de las Prestaciones.

Se conciben los diferentes tipos de prestación como compatibles y complementarios, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el presente reglamento (art. 11 y 12) y la suma de los mismos no supere el límite anual máximo establecido para cada concepto.

Será incompatible la concesión de prestaciones económicas municipales por el mismo concepto que puedan ser concedidas por otra Administración y/o Entidades para el mismo

periodo de tiempo, salvo casos excepcionales debidamente justificados por el equipo interdisciplinar del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios y el visto bueno de la Dirección del mismo.

Quedan excluidas de esta regulación el abono de las siguientes necesidades:

- a. Material escolar subvencionado (cheque libro).
- b. Pago de multas, sanciones y fianzas.
- c. Pago de impuestos y cotizaciones.
- d. Reparación de vivienda estructural importante.
- e. Seguros.
- f. Préstamos personales.
- g. Desplazamiento cubierto por otros servicios públicos o entidades.
- h. Necesidad de prótesis.

Artículo 10. Población Beneficiaria

Serán beneficiarios/as de estas ayudas, según lo establecido en el art. 6 de la Ley 9/2016 de 27 de diciembre de Servicios Sociales de Andalucía, las unidades familiares y de convivencia que se encuentren en situación de grave necesidad o extrema urgencia.

Por unidad familiar se entenderá:

La constituida por una o más personas que conviviendo efectivamente en un mismo domicilio, estén relacionadas entre sí por:

1. Matrimonio, pareja de hecho u otra relación análoga de convivencia.
2. Lazos de parentesco por consanguinidad, por adopción, tutela o acogimiento familiar, hasta segundo grado.
3. Se estimará que una única persona constituye una unidad familiar cuando adquiera la mayoría de edad, y viva solo/a o sea menor de edad, pero esté emancipado legalmente o en su defecto haber iniciado el trámite legal de emancipación.
4. Excepcionalmente podrán acogerse a las ayudas menores que tengan a su cargo hijos e hijas, así como menores en situación de orfandad no habiéndose emancipado.

Por Unidad de Convivencia se entenderá:

El conjunto de personas que viven habitualmente bajo el mismo techo y que pueden estar ligadas entre ellas por lazos de parentesco o afinidad.

Artículo 11. Requisitos

Con carácter general podrán ser beneficiarios/as de estas ayudas aquellas personas, familias o unidades de convivencia residentes y empadronadas en el municipio de Jaén que carezcan de medios económicos suficientes y que reúnan los siguientes requisitos:

1. Estar empadronados y/o acreditar la vecindad administrativa.

2. Ser mayor de 18 años o estar emancipado legalmente o, en su defecto, haber iniciado el trámite legal de emancipación; no obstante, podrán solicitarlas excepcionalmente menores que tenga a su cargo hijos o hijas, así como menores en orfandad de padre y madre.
3. No tener acceso a otras ayudas de Administraciones Públicas o recursos propios que cubran la necesidad para la que se solicita la ayuda.
4. Aportar la documentación exigida en cada caso que acredite la situación de necesidad, según se recoge en el art. 19.1.
5. No disponer de unos ingresos mensuales o recursos económicos en la unidad de convivencia superior a los establecidos para cada tipo de prestación.

Artículo 12. Baremo. (Anexo 2)

Se valorarán los casos en función a: situación familiar, situación económica, situación de la vivienda, nivel de colaboración y cumplimiento de las obligaciones en aquellos casos que hayan sido perceptores de ayudas anteriormente, no concurrencia de otras prestaciones públicas.

La puntuación mínima para acceder a las prestaciones se establece en 20 puntos, serán propuestas para denegar todas las peticiones que no cumplan las condiciones indicadas.

Artículo 13. Derechos y Obligaciones de las Personas Usuarias

13.1. Derechos:

Las personas usuarias de los servicios sociales comunitarios, tendrán garantizado el ejercicio de los siguientes derechos:

1. Recibir una atención directa, adecuada a sus necesidades, mediante un proyecto de intervención social en el que se consideren los aspectos individual, familiar, comunitario y convivencial, en función de la valoración de su situación.
2. Tener asignada una persona profesional de referencia que procure la coherencia, el carácter integral y la continuidad del proceso de intervención, y, dentro de los condicionamientos y límites establecidos reglamentariamente, al cambio del profesional de referencia y a un segundo diagnóstico de su situación.
3. Recibir y obtener las prestaciones y servicios de calidad que les sean prescritos por el profesional de referencia en los términos previstos.
4. Disponer de un Proyecto de Intervención Social y a participar en el proceso de toma de decisiones sobre su situación personal y familiar, así como a dar o denegar su consentimiento en relación con una determinada intervención.
5. A la confidencialidad, entendiéndose por ello el derecho a que los datos de carácter personal que obren en su expediente o en cualquier documento que les concierna sean tratados con pleno respeto de lo previsto en la Ley Orgánica 15/1999, de 13 de diciembre,

de Protección de Datos de Carácter Personal. No será preciso el consentimiento de la persona interesada para comunicar dicha información a terceras personas cuando se trate de personal inspector en el ejercicio de una acción inspectora o de cualquier otro de los supuestos previstos en el artículo 11.2 de la citada ley.

6. Recibir una atención urgente o prioritaria en los supuestos determinados por la Administración Local.

13.2. Obligaciones:

1. Autorizar al Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento, el tratamiento de sus datos personales, así como a consultar con todos los Registros Administrativos obrantes en este Excmo. Ayuntamiento, y requerir al resto de Administraciones Públicas aquellos datos y que sean necesarios.

2. Acreditar documentalmente los requisitos exigidos establecidos en el artículo 8.

3. Comunicar a los Servicios Sociales Comunitarios todas aquellas variaciones habidas en su situación socio-familiar y económica que pudiera modificar las circunstancias que motivaron la solicitud.

4. Aplicar la prestación a la finalidad para la que le fue concedida. Justificando con los documentos y facturas originales oportunas, la realización del gasto que motivó la concesión de la prestación económica, en el plazo de un mes contados a partir de la concesión de la ayuda.

5. No utilizar o prestar a menores de edad o personas con discapacidad necesitadas de especial protección para la práctica de la mendicidad.

6. A escolarizar a menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria y mantener una asistencia regularizada.

7. Seguir las indicaciones sanitarias en relación a las medidas de prevención recomendadas por salud pública, pruebas diagnosticas y tratamientos prescritos por cualquier facultativo de sanidad pública según la legislación vigente; prioritariamente en aquellos casos de personas más vulnerables, como menores, mayores o dependientes.

8. Cumplir el objetivo y realizar los compromisos y/o acuerdos establecidos con el personal técnico de Servicios Sociales Comunitarios, a fin de subsanar o poner los mecanismos personales en marcha para mejorar la situación que fundamenta la petición de esta prestación económica.

El no cumplimiento de dichas obligaciones, conlleva aplicar el art. 14 y 16 sobre "Infracciones y sanciones" del presente Reglamento.

Artículo 14. Infracciones

Constituye infracciones administrativas en materia de subvenciones y ayudas públicas, las siguientes conductas, cuando en ellas intervengan dolo, culpa o simple negligencia. Quedando tipificadas en leves, graves y muy graves.

Leves:

Incumplimiento de los compromisos establecidos con personal técnico de Servicios Sociales Comunitarios.

Incumplimiento de las obligaciones de las personas usuarias.

Todas las especificadas como graves, pero cuando se hayan cometido por imprudencia o simple negligencia, y no comporten un perjuicio directo para las personas usuarias.

Graves:

No facilitar a los/las profesionales del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén los datos que se le requieran o falsear los que proporcionen.

No comparecer en la fecha fijada a las citas y encuentros a los que sean requeridos sin motivos justificados.

No comunicar al equipo multidisciplinar del centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios los cambios o alteraciones de las circunstancias que determinaron la concesión de la prestación.

No destinar la prestación a la finalidad para la que se ha concedido.

Reincidencia de falta leve.

Muy graves:

Reincidencia de falta grave. Se produce reincidencias cuando, al cometer la infracción, la persona hubiera sido ya sancionada por una falta de la misma naturaleza, o por otra de gravedad mayor, o por dos o más infracciones de gravedad inferior, declaradas firmes en vía administrativa, durante los dos últimos años.

La agresión física y/o verbal al personal del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén.

Serán responsables de las infracciones los/las beneficiarios/as que realicen las conductas tipificadas.

Artículo 15. Prescripción de las Infracciones

Las infracciones prescribirán con el cumplimiento de la sanción impuesta o en caso de negativa de los afectados:

Al año, las infracciones leves.

A los 3 años, las infracciones graves.

A los 4 años, las infracciones muy graves.

El plazo de prescripción de las infracciones comenzará a contarse a partir del día en que

aquellas se hubieran cometido y se interrumpirá por la iniciación, con conocimiento de la persona interesada, del procedimiento sancionador.

Artículo 16. Sanciones

La presidencia del Patronato Municipal de Asuntos sociales podrá acordar la imposición de las sanciones siguientes en función de la relevancia de la infracción:

Leves:

Apercibimiento.

Suspensión de las prestaciones a las personas beneficiarias por un período de hasta un máximo de dos mensualidades.

Graves:

Suspensión de la percepción de prestaciones a las personas beneficiarias por un período de entre dos y cuatro meses y traslado de Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios por un período máximo de 12 meses si fuera necesario.

Muy graves:

Suspensión de la percepción de prestaciones a las prestaciones a las personas beneficiarias por un período de entre cuatro y seis meses y, en su caso, con traslado definitivo de Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios.

Reintegro del importe de las cantidades percibidas no aplicadas a la finalidad para la que se concedió.

La sanción se efectuará mediante expediente administrativo iniciado de oficio por parte de el o la profesional de referencia del caso, en el que, en todo caso, se dará audiencia a la persona interesada antes de dictarse el acuerdo correspondiente, y que será tramitado conforme a lo dispuesto en la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Artículo 17. Órgano Sancionador Competente

El órgano competente para sancionar será La Presidencia del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén mediante Resolución.

Capítulo II. Procedimiento para la Gestión de Prestaciones Municipales

Artículo 18. Acceso a las Prestaciones Económicas

El acceso a estas prestaciones será a petición de quienes muestren su interés en participar y estará sujeto a valoración y diagnóstico por parte del equipo de profesionales competentes para ello del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios correspondiente, en función del domicilio de residencia de la unidad familiar o de convivencia; el mismo deberá contener de forma expresa la valoración profesional que la prestación propuesta palia la

problemática diagnosticada.

Las necesidades deberán ser valoradas como coyunturales, provocadas por la carencia de recursos económicos, que, de no ser atendidas, afectarían negativamente a las condiciones de la vida de las unidades familiares o de convivencia.

Artículo 19. Tramitación del Expediente

19.1. Solicitud

Las solicitudes de ayuda serán presentadas por cualquiera de los medios previstos en el artículo 14 de la Ley 39/2015 de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, por el interesado/a o su representante legal en el Patronato Municipal de Asuntos Sociales. La recepción de la misma inicia la creación de un expediente administrativo que estará compuesto por la solicitud y la documentación que ya se encuentren en poder de la Administración Local o hayan sido elaborados por cualquier otra Administración, tal y como se contempla en el art. 28 de la Ley 39/2015, salvo que el interesado se opusiera a ello:

19.1.a. Documentación obligatoria:

- Documento Nacional de Identidad o documento oficial que lo sustituya del solicitante y toda su unidad convivencial.
- Volante de empadronamiento y/o Certificado de Convivencia.
Libro de familia.
- Justificante de los ingresos económicos de cada uno de los miembros de la unidad familiar o convivencial mayores de 16 años, o en su defecto certificados negativos de ingresos y/o percepciones del Servicio Público de Empleo Estatal (SEPE) y Agencia de la Seguridad Social.
- Declaración de la Renta o imputaciones fiscales negativa.
- En casos de separación o divorcio, deberá presentarse sentencia y convenio regulador en la que conste cuantía de las pensiones compensatorias y/o alimenticias.
- Certificado bancario de número de cuenta del/a solicitante.

19.1.b. Documentación complementaria según el motivo de la solicitud:

MOTIVO DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
Ayudas por pérdida de vivienda familiar	Auto de lanzamiento, Sentencia de desalojo o cualquier otra comunicación del Juzgado informando del estado del procedimiento Judicial
Ayudas para prevención de pérdida de vivienda por impago de alquiler/hipoteca	Justificante del pago de hipoteca Justificante del pago de alquiler y/o contrato de arrendamiento
Ayudas para pequeñas reparaciones domésticas	Presupuesto detallado
Suministros domésticos de electricidad/agua	Copia de facturas pendientes/ Comunicación de impago y/o corte
Alimentación básica familiar con menores a cargo	Declaración Jurada de ingresos de los últimos 12 meses naturales
Necesidades básicas familiares sin menores a cargo	Justificación de gastos que le generan situación de necesidad de alimentos
Ayudas para mejora de empleabilidad (MIS)	En caso de MIS individuales: 2 Presupuestos diferentes

MOTIVO DE LA SOLICITUD	DOCUMENTACIÓN COMPLEMENTARIA
Necesidades extraordinarias y urgentes no cubiertas con otros sistemas de protección	Justificación de gastos extraordinarios que le generan situación de necesidad planteada. Presupuesto específico. Cualquier otra documentación que atendiendo al objeto o finalidad de la ayuda pueda ser requerida
Material escolar y/o académico	Presupuesto

Artículo 20. Gestión del Expediente

20.1. Propuesta técnica a través de:

- Informe Social baremado.
- Documento firmado de obligaciones de la persona solicitante.
- Declaración expresa responsable de ingresos de la unidad familiar.
- Proyecto de Intervención Social, Microproyecto de Inserción Socio-laboral o Proyecto de Intervención Familiar, según proceda.

20.2. Propuesta Económica y/o Especie.

20.3. Resolución

El órgano competente para resolver será La Presidencia del Patronato Municipal de Asuntos Sociales del Excmo. Ayuntamiento de Jaén mediante resolución o aprobación por el Consejo Rector del Patronato, concediendo la ayuda económica, en base a las propuestas técnicas emitidas desde los Centros Municipales de Servicios Sociales Comunitarios.

La correspondiente resolución podrá ser:

- De Concesión.
- De Denegación, por las siguientes causas:
 - 1) No cumplir con los requisitos recogidos en el presente reglamento.
 - 2) Que la ayuda solicitada no esté recogida en este reglamento.
 - 3) Que la ayuda económica solicitada no constituya una solución adecuada o no resuelva de forma significativa la necesidad planteada.
 - 4) Que el solicitante o su unidad convivencial cuente con recursos económicos superiores a los establecidos en el presente reglamento.
 - 5) Haber sido sancionado/a conforme a lo previsto en el presente reglamento en su artículo 15.
 - 6) Haber sido beneficiario/a de la cuantía máxima anual prevista para el mismo concepto solicitado.

20.4. Notificación

La resolución se notificará al interesado en el plazo máximo de 10 días a partir de la fecha en que el acto haya sido dictado, conforme a lo preceptuado en el art. 40 de la Ley 39/2015.

Artículo 21. Finalización del Expediente

21.1. Abono de la Prestación Económica o en Especie

El abono de la ayuda concedida se realizará mediante transferencia bancaria del importe total de la misma o fracción, según informe del Centro Municipal de Servicios Sociales Comunitarios, a la cuenta del solicitante o representante legal.

Por talón bancario nominativo al solicitante o representante legal, conforme a lo establecido en las bases de ejecución del presupuesto municipal, de manera excepcional, a propuesta justificada por el/la profesional referente del caso.

Por autorización de compra de productos recogidos en el presente Reglamento.

Este abono deberá realizarse con la mayor agilidad posible en función de la disponibilidad presupuestaria y cualquier caso en un plazo no superior a 90 días.

21.2. Justificación

En el plazo de 1 mes desde el pago de la prestación, la persona solicitante deberá acreditar el gasto efectuado con documentos y facturas originales a el/la profesional de referencia que deberá informar favorablemente de la realización de la intervención social correspondiente.

21.3. Extinción

Se extinguirá la prestación municipal por las siguientes causas:

- 1.- El fallecimiento del/la beneficiario/a.
- 2.- Por desaparición de la situación de necesidad que motivó su concesión.
- 3.- Traslado a otro municipio.

En estos supuestos, el Trabajador o la Trabajadora Social referente del caso, emitirá informe al respecto indicando los motivos y proponiendo que se anule la resolución y/o acuerdo de concesión de la prestación, que se llevara a cabo mediante Resolución de la Presidencia del Patronato Municipal de Asuntos Sociales.

21.4. Cierre del Expediente

Pondrán fin al procedimiento la justificación en el caso de resoluciones de concesión, las resoluciones denegatorias, el desistimiento o renuncia al derecho en que se fundamenta la solicitud, así como la declaración de caducidad y la imposibilidad material de continuarlo por causas sobrevenidas.

Las resoluciones que se dicten, en cualquiera de los tipos anteriormente indicados, deberán ser motivadas en todo caso.

Artículo 22. Publicidad de las Prestaciones

El Patronato Municipal de Asuntos Sociales hará público trimestralmente las resoluciones o acuerdos de concesión, denegación, desistimiento o renuncia de las prestaciones a través de la colocación en un espacio de acceso público del listado de solicitudes y su resolución, respetando, todo caso la protección de los datos de las personas solicitantes.

El presente Reglamento Municipal se ajustará al procedimiento aprobación descrito en el Art. 49 de la Ley 7/85 de Bases de Régimen Local y entrará en vigor a los 15 días siguientes a su publicación.

Jaén, 12 de julio de 2022.- La Presidenta del Patronato Municipal de Asuntos Sociales, ÁNGELES DÍAZ DE LA TORRE.